MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO No. 3315 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR Y TRUEVICE SAS

CONTRATO No.	**3315 DE NOVIEMBRE DE 2025**
CONTRATISTA:	**TRUEVICE SAS** **NIT 901344976-8** **REP. LEGAL CARLOS DIDIER BARRERA** **C.C. 1.067.844.000**
CONTRATANTE:	**SECRETARIA JURIDICA – GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**
OBJETO:	**SUMINISTRO DE AYUDAS HUMANITARIAS NO ALIMENTARIAS TIPO BANCO DE MATERIALES PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PUBLICA DECLARADA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR No 999 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2024, PRORROGADA MEDIANTE DECRETO No. 609 DE MAYO 2025.**

RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Cartagena–Bolívar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.007.790, en su calidad de Secretario Jurídico de la GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, con NIT No. 890.480.059-1, según lo previsto en el Decreto No. 001 del 02 de enero de 2024, debidamente facultado para actuar, en virtud del Decreto de Delegación No. 052 de 2024, y quien para los efectos del presente documento se denominará **LA GOBERNACIÓN,** por una parte y, por la otra **TRUEVICE SAS** identificado con NIT 901.344.976-8 representado legalmente por **LEGAL CARLOS DIDIER BARRERA** identificada con cedula de ciudadanía 1.067.844.000, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente modificatorio al Contrato No. 3315 de abril de 2025, el cual se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que el DEPARTAMENTO y el CONTRATISTA celebraron mediante la plataforma SECOP II, el Contrato No. 3315 de abril de 2025, el cual se encuentra vigente y cuyo objeto es: "**SUMINISTRO DE AYUDAS HUMANITARIAS NO ALIMENTARIAS TIPO BANCO DE MATERIALES PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PUBLICA DECLARADA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR No 999 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2024, PRORROGADA MEDIANTE DECRETO No. 609 DE MAYO 2025*".***

Que en reunión celebrada el 04 de diciembre de 2025, con la participación del representante legal del contrato de suministro y el jefe de la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres de Bolívar, se realizó la verificación de las acciones necesarias para garantizar el avance efectivo en la ejecución del contrato. Dicho encuentro se desarrolló en atención a los principios de subsidiariedad, concurrencia y complementariedad establecidos en la Ley 1523 de 2012, así como a los oficios remitidos por los municipios, en los cuales se solicitan apoyos al ente departamental en los cuales solicitan el apoyo con el suministro de materiales con el fin de atender emergencia en sus municipios.

Que el 24 de noviembre de 2025 después de revisado los documentos del contrato se dio inicio a este, teniendo como plazo 1 MES.

Que, por un error involuntario en la digitalización de la fecha final en la plataforma SECOP II al momento de darle inicio al contrato se indicó que la fecha final seria hasta el 12 de diciembre de 2025, lo cual no coincide con el término real acordado en la cláusula tercera: 23 de diciembre de 2025.

Que por mutuo acuerdo entre las partes y habiéndose justificado su necesidad, se suscribe el presente Modificatorio No. 1 el cual se regirá de manera general por las leyes civiles y comerciales y, en especial por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONAR al valor del Contrato No. 3315 de 2025, la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($99.990.750,00), por lo tanto, la cláusula tercera quedará así:

CLÁUSULA TERCERA: VALOR: TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS *incluido IVA* ***($398.709.965).***

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR el plazo del Contrato No. 3315 de 2025 en la plataforma SECOP II hasta el 23 de diciembre de 2025.

CLÁUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga a extender las garantías relacionadas al contrato dentro de los (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del presente documento. Con sujeción a los valores y vigencias que correspondan y a los establecidos en la SECCIÓN -GARANTÍAS- CLAUSULA DECIMA PRIMERA en lo que concierne a los valores de suficiencias del seguro a expedir según el caso, establecidos en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y subsiguientes y a las condiciones concordante con lo establecido al contrato de obra No. 1367 de 2025.

CLÁUSULA CUARTA: Las cláusulas no modificadas por el presente documento, permanecen incólumes.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO: El presente modificatorio se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II.